



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLV

Jueves, 20 de julio de 1978

Núm. 166

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.959

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

El Ilmo. señor Director general de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Visto el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 9 de marzo último, sobre clasificación de la plaza 1.413, desempeñada por don Lorenzo Lapeña Sueiro, ayudante de albañil, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, párrafo 3, del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, ha resuelto autorizar la reclasificación de dicha plaza como oficial de arquitectura, dentro del subgrupo de servicios especiales, clase personal de oficios, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4.

Oportunamente se remitirá a la citada Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución».

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Zaragoza, 13 de julio de 1978.

El Gobernador civil,
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

Núm. 5.960

El Ilmo. señor Director general de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Visto el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 9 de marzo último, solicitando modificación del coeficiente de la plaza 1.754, desempeñada por don José Díez Hernández, esta Dirección General, teniendo en cuenta las funciones

de vigilancia que en la actualidad tiene atribuida dicha plaza, ha resuelto autorizar la asignación del coeficiente 1'4 (desde 1.º de enero de 1978 el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3), manteniéndola en su actual clasificación.

Oportunamente se remitirá a la citada Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución».

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Zaragoza, 13 de julio de 1978.

El Gobernador civil,
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

Núm. 5.961

El Ilmo. señor Director general de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por el Ayuntamiento de Zaragoza, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto reclasificar las plazas de auxiliares de campo, números en plantilla 295, 1.580, 1.581, 1.582, 1.583, 1.586 y 2.044, integrándolas en el subgrupo de técnicos de Administración especial, clase técnicos auxiliares, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4.

Oportunamente se remitirá a la citada Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución».

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Zaragoza, 13 de julio de 1978.

El Gobernador civil,
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

SECCION TERCERA

Núm. 5.984

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el día 28 de los corrientes, a las trece horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de julio de 1978.— El Presidente, Gaspar Castellano.

SECCION CUARTA

Núm. 5.577

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 12 de junio de 1978:

«Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayor de Porcelana, Loza y Afines, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de ventas al por mayor de porcelana, loza y afines, integrada en el sector económico-fiscal

número 6.341, para el período anual 1978 y con la mención Z-45.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 80.000.000.

Tipo: 0'40 por 100.

Cuotas: 320.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 320.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

Censo laboral.

Adquisición de primeras materias.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente,

se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 29 de junio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.577

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 29 de junio de 1978:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Peluquería de Caballeros, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de prestación de servicios de peluquería, integrada en el sector económico-fiscal número 9.451, para el período anual 1978 y con la mención Z-82.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Servicios.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 44.000.000.

Tipo: 2'7 por 100.

Cuotas: 1.188.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 1.188.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

En función de la categoría y producción de cada establecimiento.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las

cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 29 de junio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.783

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 23 de junio de 1978:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Calderería, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre tráfico de empresas, por las operaciones de fabricación, instalación y montaje de calderería, integrada en el sector económico-fiscal número 7.325, para el período anual 1978 y con la mención Z-36.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Venta a mayoristas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 44.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 880.000.

Hechos impositivos: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 231.000.000.

Tipo: 2'70 por 100.

Cuotas: 6.237.000.

Totales: 275.000.000 y 7.117.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 7.117.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de ventas.
Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 7 de julio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.783

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 23 de junio de 1978:

«Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de

1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Extracción de Áridos y Movimiento de Tierras, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre tráfico de empresas, por las operaciones de extracción y clasificación de áridos y movimiento de tierras, integrada en el sector económico-fiscal número 6.126, para el período anual 1978 y con la mención Z-43.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas a fabricantes y mayoristas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 82.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.640.000.

Hechos imponibles: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 123.000.000.

Tipo: 2'70 por 100.

Cuotas: 3.321.000.

Totales: 205.000.000 y 4.961.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 4.961.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978; en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de

las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.»

Zaragoza, 7 de julio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.783

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 17 de junio de 1978:

«Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Materiales para la Construcción, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre tráfico de empresas, por las operaciones de venta al por mayor de materiales para la construcción, integrada en el sector económico-fiscal número 6.141, para el período anual 1978 y con la mención Z-55.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Venta a mayoristas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 370.678.000.

Tipo: 0'40 por 100.

Cuotas: 1.482.712.

Hechos imponibles: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 29.322.000.

Tipo: 2'70 por 100.

Cuotas: 791.694.

Totales: 400.000.000 y 2.274.406.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 2.274.406 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la

individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.»

Zaragoza, 7 de julio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.783

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 23 de junio de 1978:

«Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Artículos de Caucho, con limitación a los hechos imponibles por actividades ra-

dicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre tráfico de empresas, por las operaciones de fabricación de piezas de caucho, en algunos casos por encargo, integrada en el sector económico-fiscal número 4.322, para el período anual 1978 y con la mención Z.77.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 52.500.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.050.000.

Hechos imponibles: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 17.500.000.

Tipo: 2'70 por 100.

Cuotas: 472.500.

Totales: 70.000.000 y 1.522.500.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 1.522.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen real de operaciones, consumo de primeras materias, grado de mecanización, censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden

ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.»

Zaragoza, 29 de junio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Zaragoza, 7 de julio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.885

Recaudación de Tributos del Estado

Subasta de bienes muebles

Don José Blesa Soteras, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 51 de 1977 que se instruye por esta Recaudación contra el deudor al Tesoro don Felipe Cáncer Lapesa, por débitos de cuota de beneficios, correspondientes a los ejercicios de 1974 y 1976, e importando por principal la cantidad de 31.500 pesetas, más 6.300 pesetas de 20 por 100 de apremios y 30.000 pesetas presupuestadas para costas, siendo el total del descubierto de 67.800 pesetas, con fecha 6 de los corrientes se ha dictado en el mismo la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles trabados a don Felipe Cáncer Lapesa, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de ellos en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes, conforme al artículo 136 del Reglamento general de Recaudación, señalando para la misma el día 18 de agosto de 1978, a las once horas, en las oficinas de esta Recaudación, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del citado Reglamento y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, al cónyuge y al depositario y anúnciese al público por medio de edictos en la forma establecida».

Y en cumplimiento de la providencia que antecede se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lotes, distribución de los lotes, tasación y tipo de subasta

Uno. Una máquina flexográfica, para imprimir, con su respectivo utillaje. 50.000. 33.332.

Dos. Tres máquinas de soldar bolsas de plástico, marca "Indemo". 100.000. 66.666.

Tres. Una guillotina para papel y plástico. 5.000. 3.333.

Cuatro. Una máquina soldadora, manual. 5.000. 3.333.

Cinco. Dos estanterías metálicas, de 4 x 4. 5.000. 3.333.

Suman, 165.000 y 109.997 pesetas.

Segundo. Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en esta ciudad (paseo Cuéllar, número 7) y que podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen.

Tercero. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

Quinto. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto. Que en caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda subasta se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Séptimo. Que se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad, por medio del presente anuncio de subasta.

Octavo. Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del concesionario.

Zaragoza, 10 de julio de 1978. — El Recaudador, José Blesa.

SECCION QUINTA

Núm. 5.958

Dirección General de Administración Local

SERVICIO NACIONAL DE ASESORAMIENTO E INSPECCION DE LAS CORPORACIONES LOCALES

En el procedimiento de concesión de licencias de obras que regula el artículo 9.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales es preceptivo unir a la solicitud proyecto técnico visado por el Colegio respectivo, dado que a través del acto de intervención municipal se constata si aquél cumple los fines de la ordena-

ción urbana reflejados en los planes y normas vigentes, supeditando su otorgamiento a las condiciones adjetivas y sustantivas de dicha normativa.

Han surgido dudas sobre el alcance y contenido del aludido proyecto técnico, con motivo del Real Decreto 1.512 de 1977, de 17 de junio, sobre tarifas de honorarios por trabajos de arquitectura, en razón a las distintas fases de aquellos que, a efectos de su tarificación, distingue la norma 1.4 anexa a dicho Decreto; regulando éste en exclusiva los honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión (artículo 1.º) es evidente que no puede afectar al procedimiento establecido para la concesión de licencias en el Reglamento antes citado, sin perjuicio de su valor indicativo a la hora de determinar el contenido material del proyecto técnico en cada caso exigible, según las especificaciones de índole, tanto técnicas como jurídico-administrativas, indispensables para su examen, en base a la normativa urbanística aplicable y una vez cumplidos los mínimos a que alude el artículo 1.º del Decreto de 11 de marzo de 1971, pudiendo en cualquier caso la Administración municipal interesar las ampliaciones y aclaraciones oportunas, conforme al apartado 4.º, núm. 1, del artículo 9 del Reglamento citado, y de las que quedará constancia en el expediente.

En consecuencia, este centro directivo entiende que los acuerdos que las Corporaciones locales adopten en materia de concesión de licencias, la entrega del documento en el que ésta conste, sus condiciones generales y particulares deben ser objeto de notificación y ejecución en los términos a que aluden los artículos 292, 312 y 313 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, tanto para dar cumplimiento a dichas normas, que como de orden público son de obligada observancia, como por la trascendencia de la notificación expresa a los efectos del apartado 7.º-1 del artículo 9.º del Reglamento de Servicios, junto al cómputo del plazo de caducidad de la licencia, que las Ordenanzas señalan normalmente en seis meses, todo ello por ser circunstancias ajenas a la exigencia de visados colegiales previos a la iniciación de las obras, con apoyo en la licencia y sin perjuicio de que en ella se consigne la obligación del titular de dar cuenta de su comienzo, uniendo documento que acredite la dirección de técnico responsable, ateniéndose en este aspecto la Corporación a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 11 de marzo de 1971 y adoptando las medidas oportunas para fiscalizar e inspeccionar la edificación por los Servicios Técnicos municipales en los términos a que alude el artículo 248, tercera, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, para comprobar que la obra que se realiza, al amparo de la licencia aprobada, se ajusta a todas y cada una de las previsiones y condiciones de aquellas, según la normativa urbanística en cada caso aplicable.

Madrid, 10 de julio de 1978. — El Director general, (ilegible).

Núm. 5.949

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Zaragoza

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las doce horas del día 12 de julio de 1978, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Sindicato Independiente de Trabajadores de la Empresa «Jesús Vicente», S. A., cuyo ámbito territorial comprende las instalaciones y dependencias de la mencionada empresa, y en el ámbito profesional integra a todos los trabajadores de la citada empresa que lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución don José Abad y Hueso, don Eulalio Cantarero y Campos, don Marino Abad y Hueso y don Segundo Guerrero y Guerrero.

Zaragoza, 12 de julio de 1978. — El encargado, Luis Botella.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.864

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de septiembre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 372 de 1977, a instancia del Procurador señor Bozal Ochoa, en representación de Comunidad de propietarios de los aparcamientos privados de la casa número 3 de la calle Doctor Cerrada, de esta capital, contra «Construcciones Colmenero», S. A., declarada en rebeldía, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Aparcamiento número 12 en la planta de segundó sótano de la casa número 3 de la calle Doctor Cerrada, de esta ciudad, de 9,45 metros cuadrados de superficie, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,124 enteros por 100. Y linda: por la derecha entrando, con el aparcamiento número 11; por la izquierda, con el número 13; por el fondo, con muro de contención a la finca de Facultad de Medicina, y por el frente, con zona de acceso. Inscrito al tomo 1.193, folio 70, finca 36.688.

Tasado en 225.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.865

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de septiembre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 810 de 1977, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Industrias Luzmetal", S. A., contra "Comercial Ibérica Hostelera", S. A. ("Cibesa"), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un molino dosificador de café, marca "Marcf", al parecer nuevo; en 9.000 pesetas.

2. Un molino dosificador de café, marca "Diana", al parecer nuevo; en 9.000 pesetas.

3. Una balanza marca "Ariso", modelo GM-12, número 1.487, al parecer nueva; en 14.000 pesetas.

4. Una balanza marca "Ariso", número AS-1-B-1716, al parecer nueva; en 14.000 pesetas.

5. Una balanza marca "Z y S", número 29645, al parecer nueva; en pesetas 12.000.

6. Una cortadora de fiambres, marca "Ortega", eléctrica, número 36-B-72, al parecer nueva; en 17.000 pesetas.

7. Una cortadora de fiambres, marca "Esem", eléctrica, modelo 11102, número 73060, nueva; en 17.000 pesetas.

8. Una cafetera mixta, marca "Pavoni", modelo AC-30, de dos brazos, al parecer nueva; en 30.000 pesetas.

9. Una balanza marca "Ariso", número A-15, colgante, al parecer nueva; en 16.000 pesetas.

10. Una balanza colgante marca "Z y S", número 29744, al parecer nueva; en 15.000 pesetas.

11. Una balanza colgante, marca "Ortega", número 1044, al parecer nueva; en 15.000 pesetas.

12. Una balanza colgante, marca "Mobba", número 105347, al parecer nueva; en 18.000 pesetas.

13. Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo "Línea 88", de 140 espacios, número 1085225, con mesa "Involca"; en 16.000 pesetas.

14. Una freidora eléctrica marca "Triplex", en chapa de acero inoxidable, al parecer nueva; en 25.000 pesetas.

Total, 227.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.866

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de septiembre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 103 de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Pascual Bernard Sancho, contra don Miguel Fernández Rubió, de Salamanca, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por ciento del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor "Sanyo", de color, modelo 20-P, de 20 pulgadas, nuevo; en 90.000 pesetas.

2. Un televisor "Zenith", blanco y negro, 2030; en 17.000 pesetas.

Total, 107.000 pesetas.

Zaragoza a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.843

JUZGADO NUM. 2

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de septiembre de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 625 de 1978, promovido por el Procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de "Oxiacero", S. A., contra "Escoín", S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un grupo de soldadura, marca "Guiral"; tasado en 25.000 pesetas.

2. Una etiquetadora marca "Olive"; en 40.000 pesetas.

3. Un compresor marca "Redondo"; en 25.000 pesetas.

4. Un torno marca "Codin", de 1 metro entre puntos; en 125.000 pesetas.

5. Un grupo de soldadura eléctrica, marca "Seo"; en 10.000 pesetas.

6. Un cepillo marca "Tum"; en 40.000 pesetas.

7. Un taladro marca "Bel", hasta 12 milímetros; en 18.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Boquet (calle Almozara, 14).

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.868

JUZGADO NUM. 2

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 371 de 1978, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Maquinaria y Herramientas Forward", S. L., contra don José-Luis Tejero Calavia, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un martillo neumático marca "Bochs", referencia 11.204; valorado en 55.000 pesetas.

2. Una rozadora marca "Baier", referencia ME-63; en 12.000 pesetas.

3. Un televisor blanco y negro, marca "De Wald", de 20 pulgadas, con canales de VHF y UHF; en 6.000 pesetas.

4. Un frigorífico marca "Zanussi", modelo "Europa", de 300 litros de capacidad; en 8.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado (calle Vasconia, 6, cuarto derecha).

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.827

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia, accidentalmente en el número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 1.257 de 1977-C, seguido a instancia de "Maycha", S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Manuel Maldonado Galera, se anuncia la ven-

ta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de septiembre, de 1978, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Barcelona (avenida Marqués del Duero, 204, séptimo A), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un televisor marca «Saba-Ultracolor», de 27 pulgadas; en 40.000 pesetas.
2. Un reloj de mesa, marca «Clime-Silent»; en 3.000 pesetas.
3. Dos relojes de mesa, marca «Staigen y Reformc»; en 3.000 pesetas.
4. Un reloj marca «Derbywxz»; en 3.000 pesetas.
5. Una mesa redonda, de fórmica, con seis sillas; en 9.000 pesetas.
6. Una lavadora automática, marca «AEG»; en 15.000 pesetas.
7. Un frigorífico marca «Linde»; en 8.000 pesetas.
8. Un mueble librería, de fórmica, con estantes, de aproximadamente 2'5 x 2'5 metros; en 19.000 pesetas.
9. Una enciclopedia «Monitor», de doce tomos; en 10.000 pesetas.
10. Un armario mueble, de fórmica color blanco, con dos puertas y cuatro cajones en la parte inferior y con puerta ropera lateral; en pesetas 10.000.
11. Un televisor portátil, marca «Hitachi»; en 6.000 pesetas.

Suma total, 126.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez accidental, Joaquín Cereceda. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.828

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia, accidentalmente en el número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de septiembre de 1978, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 853 de 1977, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de «Hornos Farjas», S. L., contra don Joaquín Braza Bermúdez, con domicilio en Cádiz (avenida Portugal, 6), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasa-

ción rebajado en un 25 por 100; con suspensión de la aprobación de remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y que el bien que se subasta está en poder del demandado.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un horno eléctrico, túnel, cinta-red, de 2 x 12 metros, marca «Farjas», modelo PCRE, chasis número 274, con cargador estático y descargador automático, con entrada de tableros y salida lateral, para horno de 2 metros marca «Farjas», modelo único 2.930; en 1.720.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez accidental, Joaquín Cereceda. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.874

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de septiembre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 281-A de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Sefisa Financiamientos», sociedad anónima, contra don Miguel-Luis Pérez Pueyo, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por ciento del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Ford Fiesta», matrícula HU-1970-C; en 220.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.871

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia accidentalmente del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de septiembre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 658-A de 1975, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Jesús Rodríguez Rupérez («Herguer»), contra don Francisco Fernández Arroyo («Saneamientos Galicia»), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el

10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Tierra en término municipal de Corral de Almaguer, llamada «Alacer», Puertecilla de Hierro, con cabida de 11 áreas 74 centiáreas, que linda: al Norte, Alfonso Molero Carpintero; Este, río Riansares; Sur y Oeste, zanja llamada «El Malecón», que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintana de la Orden; valorada en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.872

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 88-A de 1978, seguido a instancia de «Laminaciones y Cortes», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra «Estampaciones de Alsasua», S. L., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de septiembre de 1978, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don José-Ignacio Celaya Aguirre, con domicilio en Alsasua, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una prensa de fricción, de 200 toneladas métricas, con motor eléctrico de 20 HP, marca «Gamey», número 7614, en perfecto estado; en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.873

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de septiembre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en

pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 804-A de 1977, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don Joaquín Sáenz Moya, contra "Calzados Lumi", S. A., domiciliada en Torrente (Valencia) haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina de desvirar cantos, con motor acoplado de 1 y 1/2 HP, sin marca visible y en funcionamiento; en 30.000 pesetas.

2. Una prensa de aire de dos brazos, sin marca visible, con motor acoplado y calderín de 1 HP de potencia; en 65.000 pesetas.

3. Una máquina de lijar suelas, con motor de 1 y 1/2 HP, en funcionamiento; en 30.000 pesetas.

4. Una máquina de poner vira, de 1/2 HP de potencia, en funcionamiento; en 15.000 pesetas.

5. Una máquina de rebajar piel con motor acoplado de 1/2 HP, en funcionamiento; en 15.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 5.862

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de este Juzgado;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 55 de 1978 se cumplimenta carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, dimanante del sumario 187 de 1977 y en su ramo de responsabilidad civil, para proceder a la exacción de la indemnización de 250.000 pesetas, se ha acordado en providencia de esta fecha la venta en pública y primera subasta del bien que luego se dirá, por término de ocho días, señalándose para el acto el día 12 de septiembre próximo, a las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, la que se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores pre-

viamente en la Mesa del Juzgado, o lugar idóneo, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de poder ceder a terceros.

Bien objeto de la subasta: Coche marca «Seat 127», de cuatro puertas, matrícula Z-1296-G. Tasado en pesetas 175.000.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.863

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de instrucción de este Juzgado;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 56 de 1978 se cumplimenta orden de la Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del sumario 168 de 1976, en cuyo ramo de responsabilidad civil, para proceder a la exacción por vía de apremio de 500.000 pesetas, se ha acordado la venta en pública y primera subasta del bien que se dirá, señalándose para dicho acto el día 12 de septiembre próximo y hora de las diez y media, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo de subasta el de tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Mesa del Juzgado, o lugar idóneo, una suma no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de poder ceder a tercero.

Bien objeto de la subasta: "Seat 850", matrícula Z-103062, propiedad de don Angel Peinado Artajona.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 5.875

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 203 de 1978, instado por «Miret Espoy», S. A., representada por el Procurador don Fernando Alfaro Gracia, contra «Industrias Delwis», S. A. (carretera de

Valencia, kilómetro 6,3), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración son los siguientes:

Dos calibres de los denominados "Pie de Rey"; en 45.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 de septiembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por ciento de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder de Rosa-María Delgado Villa, esposa del director de la parte demandante, y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.876

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

De orden del señor Juez del de distrito núm. 2 de Zaragoza, y en virtud de lo acordado en las diligencias de acto de conciliación instadas con el núm. 179 de 1978, por José-M.ª Medrano Alvarez, Manuel Gil y Gil, José-Luis Martínez Candial, Miguel-Angel y Vicente Pinilla Monclús, mayores de edad, de esta vecindad, representados por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, contra Francisco Mogán Marzanet y M.ª-Luisa Cardona Paricio, que se hallan en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a los indicados señores Mogán y Cardona a fin de que el día 18 de septiembre próximo, a las diez horas, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado (plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) a fin de asistir a la celebración del acto de conciliación contra ellos instado, advirtiéndoles que deberán comparecer asistidos de hombre bueno y que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a Francisco Mogán Marzanet y María-Luisa Cardona Paricio, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide la presente en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones